

CIRCULAR EXTERNA No. 001

PARA: ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: Primera cuota Tasa de Contribución año 2012

FECHA: Bogotá D.C., 19 de enero de 2012

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la primera cuota de la tasa de contribución para el año 2012.

El pago de la primera cuota de contribución debe efectuarse entre el día primero (01) y el día veintinueve (29) de febrero de 2012. **Para el efecto, ingrese a la página Web de la Superintendencia www.supersolidaria.gov.co, haga clic en el menú “Pago en línea” y siga las instrucciones para diligenciar el respectivo pago, el cual puede efectuarse en línea desde el mismo aplicativo o en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá, llevando impreso el recibo de pago generado por el sistema.** La omisión o mora en el pago ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren vigentes al momento del pago.

En el año 2012, están obligadas al pago de la tasa de contribución todas las organizaciones que registren un total neto de activos a 31 de diciembre de 2011, igual o superior a doscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y siete mil setenta y cuatro pesos m/l (\$242.497.074). Si los activos a la fecha indicada son inferiores a este valor, su organización solidaria no está obligada al pago de la tasa de contribución y por ende tampoco requiere diligenciar el formato de la misma.

Conforme al artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las tasas de contribución por niveles de supervisión fijadas por la Superintendencia para el año 2012 son las siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| • Primer nivel de Supervisión | 0.713 por mil |
| • Segundo nivel de Supervisión | 0.409 por mil |
| • Tercer nivel de Supervisión | 0.262 por mil |

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código GP 006-1



Código SC 5773-1



Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998 son entidades de primer nivel aquellas que ejercen la actividad financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al segundo nivel de supervisión las entidades que no ejercen actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2011 sean iguales o superiores a tres mil ciento dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil doce pesos (\$3.116.939.012); y conforman el tercer nivel las organizaciones que no adelantan actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2011 sean inferiores a tres mil ciento dieciséis millones novecientos treinta y nueve mil doce pesos (\$3.116.939.012).

NIVEL DE SUPERVISIÓN	TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2012	
	R A N G O S	Tasa Contribución
PRIMER	Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por resolución	0,713 o/oo
SEGUNDO	Entidades con activos al 31-12-2011 $\geq$ a \$3.116.939.012	0,409 o/oo
TERCER	Entidades con activos al 31-12-2011 $<$ a \$3.116.939.012	0,262 o/oo
NOTA	Las entidades con activos inferiores a \$242.497.074 No pagarán tasa de contribución.	0,0 o/oo

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

HAVR/Martha L
NRL